

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 – 2024 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ , REPRESENTADA POR CIPRIANO SOLIS BADILLO , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE “LA ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B EN LO SUCESIVO “LA ASEGURADORA” REPRESENTADA POR C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

■ ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022 (PAAAS), “LA ENTIDAD” deberá seleccionar de entre los procedimientos que el ARTÍCULO 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, señala, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Mediante oficio No. OM/UCCP/2022/12/0144, signado por el Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General en la Oficialía Mayor de fecha 07 de diciembre de 2022, informó al Director de Administración del Hospital Infantil de México Federico Gómez, que mediante el oficio OM/UCCP/C/2022/12/054 la Oficialía Mayor notificó a Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil, el dictamen favorable emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo la contratación Consolidada del Servicio de Aseguramiento Integral del Parque Vehicular para la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracción II, 25, 26 fracción III, 40, en correlación con el 28, fracción I y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 71 de su reglamento; toda vez que derivado de la evaluación legal, técnica y económica de la propuesta presentada por cumple con los requisitos solicitados para la contratación Consolidada del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

DECLARACIONES

1. **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** declara que:

1.1. Que es “LA ENTIDAD” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO , en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C SOBC560909MY6 , es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaria 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un

convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el ING. JULIO CESAR DE REGIL GONZALEZ , en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES , con R.F.C REGJ860813QQ3 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA ASEGURADORA" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción II, 25, 40, en correlación con el 28, fracción I, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y artículo 71 de su Reglamento.

1.5. "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 5430/0872/2022 con folio de autorización SIN FOLIO , de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por el Departamento de Presupuesto.

Así como el folio de autorización 2023-12-NBG-70, del Módulo de Administración y Seguimiento de contratos Plurianuales (MASCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BSO

1.7. Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública, Número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario 10 y Licenciado Tomás Lozano Molina notario 87, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B que tiene como objeto actuar como institución de seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1. Vida, 2. Accidentes y enfermedades, 3. Daños, en los ramos siguientes: e) automóviles. Que mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 de la Ciudad de México, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

2.2. El C. **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS**, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública 143,159 de fecha 28 de febrero de 2013 protocolizada ante la fe del Lic Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio 5968 de fecha 14 de marzo de 2013; instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GNP9211244P0

2.5. **Bajo protesta de decir verdad**, manifiesta que no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "LA ASEGURADORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

■ **Bajo protesta de decir verdad**, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA CERRO DE LAS TORRES #395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04200

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 – 2024 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos:

1. JUSTIFICACION_41_FRAC_III_ASEG_VEHICULAR_FIRMA_TESTADO.pdf 2. DOCUMENTO NORMATIVO 70.pdf 3. ANEXO TECNICO ASEG VEHICULAR.pdf 4. PARTIDA 1. VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y UTILITARIOS.pdf 5. PARTIDA 2.- VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE EMERGENCIA.pdf 6. INVENTARIO VEHÍCULAR CON PMR PARTIDA 1.pdf 7. INVENTARIO VEHÍCULAR CON PMR PARTIDA 2.pdf que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" conviene con "LA ASEGURADORA" que el monto total de los servicios es por la cantidad de \$66,659.25 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$10,665.48 , lo que hace

un total de \$77,324.73 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 73/100 M.N.) , importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$31,687.51	\$36,757.51
2024	\$34,971.74	\$40,567.22

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuenta "LA ENTIDAD", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
90163411	OTROS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 – 2024. PARTIDA 1 VEHICULOS ADMINISTRATIVOS Y UTILITARIOS	S - SERVICIO	1	\$34,883.54	\$34,883.54	\$40,464.91

90163411	OTROS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 – 2024. PARTIDA 2 VEHICULOS ESPECIALES Y DE EMERGENCIA	S - SERVICIO	1	\$31,775.71	\$31,775.71	\$36,859.82
						SUBTOTAL	\$66,659.25
						IMPUESTOS	\$10,665.48
						TOTAL	\$77,324.73

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 – 2024 , por lo que "LA ASEGURADORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "LA ASEGURADORA"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. Con fundamento en los artículos 13 último párrafo, 51 de la LAASSP y 89 de su Reglamento, los pagos que se generen por la prestación de los servicios se efectuarán de forma anual.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD" , con la aprobación (FIRMA) del Administrador del presente contrato y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de LA ENTIDAD"

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte

de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA ASEGURADORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA ASEGURADORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "LA ASEGURADORA" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Departamento de Servicios Generales, área responsable de dar seguimiento al contrato, quién la enviará a la Subdirección de Mantenimiento para darle entrada al SIAH una vez prestados los servicios en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de la Entidad con sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Servicios Generales que se plasmará en la factura de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "LA ASEGURADORA" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"LA ASEGURADORA" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" ANEXO TECNICO ASEG VEHICULAR.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en la declaración 1.7 y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 1 día para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de la 00:00:01 horas del 01/01/2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31/12/2024

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA ASEGURADORA"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA ASEGURADORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA ASEGURADORA" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA ASEGURADORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al ING. JULIO CESAR DE REGIL GONZALEZ , con RFC REGJ860813QQ3 , en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "LA ASEGURADORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

-DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "LA ASEGURADORA" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **APENDICE I** del Anexo 3. ANEXO TECNICO ASEG VEHICULAR parte integral del presente contrato, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al

Concepto de atraso y en los porcentajes establecidos en la **CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, NUMERAL VIII. PENAS CONVENCIONALES de conformidad con** lo establecido en los estándares de servicio del **APÉNDICE I.** del Anexo 3. ANEXO TECNICO ASEG VEHICULAR.

Sin contravenir los artículos antes mencionados y por tratarse de la contratación de pólizas de seguros, las sanciones y penalizaciones aplicables, serán las contenidas en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las relativas de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "**LA ENTIDAD**" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

El Administrador del contrato notificará a "LA ASEGURADORA" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, a más tardar dentro de los 10 posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA ASEGURADORA" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA ASEGURADORA" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la declaración 1.7 del presente contrato, así como la cobertura en todo el territorio nacional para los vehículos asegurados.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA ASEGURADORA", mismos que no serán repercutidos "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA ASEGURADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“LA ASEGURADORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **“LA ENTIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA ASEGURADORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA ASEGURADORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA ASEGURADORA" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "LA ASEGURADORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ASEGURADORA" en los términos de lo dispuesto en la "LA ENTIDAD"
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

m) Cuando

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA ASEGURADORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA ASEGURADORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA ASEGURADORA"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA ASEGURADORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA ASEGURADORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA ASEGURADORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA ASEGURADORA" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA ASEGURADORA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "LA ASEGURADORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Así como a la la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley Sobre el Contrata de Seguro.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

"LAS PARTES" suscriben el presente contrato, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de "LAS PARTES", contará con una copia electrónica del presente contrato que tendrá la cadena original de dicho documento.

Leído que fue el presente documento por las partes que en el intervienen, “LA ENTIDAD” y “LA ASEGURADORA” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CIPRIANO SOLIS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
JULIO CESAR DE REGIL GONZALEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	REGJ860813QQ3

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B	GNP9211244P0

Cadena original:

7c25a9fcb06eb156d37724a090de2355296c3fe3b34d91d235d93005302b2166d198dc412b47a2a2bbcb614772544604eb7aeef00a4fbc553377e9ecbf64d4938ab7ec4717b0d7925a2d156de6f95cbdd6ff54e8a24fd225b09

Firmante: JULIO CESAR DE REGIL GONZALEZ
RFC: REGJ860813QQ3

Número de Serie: 00001000000516641552
Fecha de Firma: 05/07/2023 17:15

Certificado:

MIIGRDCBCCyGawIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY2NDENtWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gVFJJQ1VUQUVJQTJTEaMBGGA1UECwRU0FULFUYyBBDxRob3JpdHhkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQWdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXBw25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQUVJQTJ1MgQUlwQ0090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0YmJyEYMDgxODI0MzFwFw0YmJyEYMDgxODI0MTFMTFAhMIHGSyWJAYDVQDQEx1KVUxJTYBDRVNBUIBERSBSRUJDTCBHT05aQUxwFmJwEMCQGA1UEKRMdSVMSU8gQ0VTVQIGREUgUkVHSUw8R090WkFMRVoxJjAkBgNVBAOThUPTVTEIENFU0FSIERFIJFR0LMIEPTlpbTEVAMQswCQYDVQGEwJNwDEKMCIGCSqGSiB3DQEJARYVanVsa19qY3JnQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTW1SRUDKODYwODEZUVEZMRswGQYDVQFEXJSRUDKODYwODEZSERGR05MMDAwggE1MA0GCCSgSiB3DQEBAQUAA41BDwAwggEKAAoIBAQCMSM3yHkuhhtTsEaLpZlwxv4km34GQErJow8y9SWLMLZYIDdeVKxHPGx0gwYVfNWZc10EHcAhSN72thFQ4reyWnr98myQ0Fc9t9NOydwHEJebg0ptFxxVW42Z4M47YKLD2dih0L7JcRHHnDET2A6/HpuLHDUYfLm6LJ4tEXKcHSMwChUB2UKMMCbWiG/wwYpd6+rU/cJSktScJFg1ZQ5MZIGZkggSV00XHTmVz4f1ZaWiUPxncxsk2oCIYanJhtOmFeh5qfzVLtm754DA6ZFN7G6bR0gp10VKLuiAu3R0+al8rahUzfY/1XNIqDIkpy07eeM+rS+hdKGSQF+vAgMBAAgJTBZNMMAwGA1UdEWEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCAGSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADBgAD0xpirtCKecd/fayxMiZkBTuAH14tUpp4UyRxBVEYLA76C5WYQCNuz1DLP1F7P9+rHgeX10ViiNw6CghMBGSAUTbQYbCxb140xm20o7c/ut+TiZCkr/w+Lzcu5Dve+cjLAznFINIQdDobLhSxaS2n4v3/qKwXvi+HX/B50sTgVkr0w8jaKnXfan7846PRbz1t1fjczgcrcrav8t4NVp2KQCux6bAhp6CH8qhizLDxeTLakdwyJv9HA4xH5N9LgzUKDM0F7J1YrYQYBTW1tFR0RFjkJfQnSLs3nrrPX71c0KEC5f3yrmFBe796gSgkHTANTKI7MXTFu5nLoLS5lbLnQfQSz2R0moAunKDQEXH1Ma1AEP/RASxgDEpab2eN0QaxK5qAQIoI3Pnrhbd0NZF7VBj1hQLYM5GDkX8pSKmwG+PhptGm3D6r8EBZAMupzxfCcZJEHJ03TtuZfKwGIGbFKmdummTksAEuWf+LNQhRVMAAvsEJYUTvJgMk/e+erchL01i4L13fVcM8Hx1TBe5SbBSHgGuYtpA68/oTt//sg3vLGYrYc61wPPVPC6qZC9AgnuTWZ4YQKvO/UG3eQhRdonXfEEZBbG112Jn/Q0+O2BQvdKbnKa1hzCh8YLQJwptJMVX3XRCNBSUnd2WKnLX4sBTiknr

Firma:

AdD2jXc7zos28wLeIc+G0HHi5o+toWuH9CC6gwy4ed/2niLQ08MIoyx184I0YxTouAljSV+xA/0GRO+pk9jGwls9ur4oI14ZKke3c+0n6A2J5bgZMiF3YUvea9Wma4KT9nclU7WhXpmeXidkKrVr6G6PFxtsdJrK0mJewrccPyYjRpfIFdwQjg+J/dcCsgV8u40c/+NtXZTGTQIXc9gba6klLlV02H1jgwK8ggvalZcEw/Mgg4qQ0Vi1rRqoUjykhiiT19+U/TDE76ljU8Yw2277wa0fmrTfTfEsdqUInwo382L6y5gmsCmMcBPEY5H4Xpii6h23sMDaHccXog==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 00001000000508054824
Fecha de Firma: 06/07/2023 14:28

Certificado:

MIIGLjCCBAGawIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgWNTQ4MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gVFJJQ1VUQUVJQTJTEaMBGGA1UECwRU0FULFUYyBBDxRob3JpdHhkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQWdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXBw25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQUVJQTJ1MgQUlwQ0090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0YmJyEYMDgxODI0MzFwFw0YmJyEYMDgxODI0MTFMTFAhMIHGSyWJAYDVQDQEx1KVUxJTYBDRVNBUIBERSBSRUJDTCBHT05aQUxwFmJwEMCQGA1UEKRMdSVMSU8gQ0VTVQIGREUgUkVHSUw8R090WkFMRVoxJjAkBgNVBAOThUPTVTEIENFU0FSIERFIJFR0LMIEPTlpbTEVAMQswCQYDVQGEwJNwDEKMCIGCSqGSiB3DQEJARYVanVsa19qY3JnQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTW1SRUDKODYwODEZUVEZMRswGQYDVQFEXJSRUDKODYwODEZSERGR05MMDAwggE1MA0GCCSgSiB3DQEBAQUAA41BDwAwggEKAAoIBAQCMSM3yHkuhhtTsEaLpZlwxv4km34GQErJow8y9SWLMLZYIDdeVKxHPGx0gwYVfNWZc10EHcAhSN72thFQ4reyWnr98myQ0Fc9t9NOydwHEJebg0ptFxxVW42Z4M47YKLD2dih0L7JcRHHnDET2A6/HpuLHDUYfLm6LJ4tEXKcHSMwChUB2UKMMCbWiG/wwYpd6+rU/cJSktScJFg1ZQ5MZIGZkggSV00XHTmVz4f1ZaWiUPxncxsk2oCIYanJhtOmFeh5qfzVLtm754DA6ZFN7G6bR0gp10VKLuiAu3R0+al8rahUzfY/1XNIqDIkpy07eeM+rS+hdKGSQF+vAgMBAAgJTBZNMMAwGA1UdEWEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCAGSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADBgAD0xpirtCKecd/fayxMiZkBTuAH14tUpp4UyRxBVEYLA76C5WYQCNuz1DLP1F7P9+rHgeX10ViiNw6CghMBGSAUTbQYbCxb140xm20o7c/ut+TiZCkr/w+Lzcu5Dve+cjLAznFINIQdDobLhSxaS2n4v3/qKwXvi+HX/B50sTgVkr0w8jaKnXfan7846PRbz1t1fjczgcrcrav8t4NVp2KQCux6bAhp6CH8qhizLDxeTLakdwyJv9HA4xH5N9LgzUKDM0F7J1YrYQYBTW1tFR0RFjkJfQnSLs3nrrPX71c0KEC5f3yrmFBe796gSgkHTANTKI7MXTFu5nLoLS5lbLnQfQSz2R0moAunKDQEXH1Ma1AEP/RASxgDEpab2eN0QaxK5qAQIoI3Pnrhbd0NZF7VBj1hQLYM5GDkX8pSKmwG+PhptGm3D6r8EBZAMupzxfCcZJEHJ03TtuZfKwGIGbFKmdummTksAEuWf+LNQhRVMAAvsEJYUTvJgMk/e+erchL01i4L13fVcM8Hx1TBe5SbBSHgGuYtpA68/oTt//sg3vLGYrYc61wPPVPC6qZC9AgnuTWZ4YQKvO/UG3eQhRdonXfEEZBbG112Jn/Q0+O2BQvdKbnKa1hzCh8YLQJwptJMVX3XRCNBSUnd2WKnLX4sBTiknr

Firma:

EXzflYHd66SoNmGwpoVN2gcgsBD0041ZZ9Mkkk/K95eRSNjQooEwpjfcKeIoTORM7ngHTn7DumxkViXg5Rj/D2BbpuIupwHSo5kzU1Krk1tSIYuiyzhKzW0td1y9BCwK08Ir79ojsVs/Z+6EEVNaah+SkMymfPThr19ptxAPTU0esKjIj10p4GSAzmZm5Tha0r6axfWu28UM/rz0snThi2UsGR3CSwFxF7Idvp1ZrvE7YGSveoxS89YDUva5UMCgpV32sS/1YNv1LR9s+2m6n+1qbi9VLXB41Nj3JCW0uL7A7ANkbHG3CRpQN/071xws5MQ5/NZxzHUu8g==

Firmante: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B
RFC: GNP9211244P0

Número de Serie: 0000100000050431837
Fecha de Firma: 11/07/2023 14:44

Certificado:

MIIGYjCCBEgawIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDU0MzE4MzCwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gVFJJQ1VUQUVJQTJTEaMBGGA1UECwRU0FULFUYyBBDxRob3JpdHhkKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQWdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQzEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXBw25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQUVJQTJ1MgQUlwQ0090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0YmJyEYMDgxODI0MzFwFw0YmJyEYMDgxODI0MTFMTFAhMIHGSyWJAYDVQDQEx1KVUxJTYBDRVNBUIBERSBSRUJDTCBHT05aQUxwFmJwEMCQGA1UEKRMdSVMSU8gQ0VTVQIGREUgUkVHSUw8R090WkFMRVoxJjAkBgNVBAOThUPTVTEIENFU0FSIERFIJFR0LMIEPTlpbTEVAMQswCQYDVQGEwJNwDEKMCIGCSqGSiB3DQEJARYVanVsa19qY3JnQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTW1SRUDKODYwODEZUVEZMRswGQYDVQFEXJSRUDKODYwODEZSERGR05MMDAwggE1MA0GCCSgSiB3DQEBAQUAA41BDwAwggEKAAoIBAQCMSM3yHkuhhtTsEaLpZlwxv4km34GQErJow8y9SWLMLZYIDdeVKxHPGx0gwYVfNWZc10EHcAhSN72thFQ4reyWnr98myQ0Fc9t9NOydwHEJebg0ptFxxVW42Z4M47YKLD2dih0L7JcRHHnDET2A6/HpuLHDUYfLm6LJ4tEXKcHSMwChUB2UKMMCbWiG/wwYpd6+rU/cJSktScJFg1ZQ5MZIGZkggSV00XHTmVz4f1ZaWiUPxncxsk2oCIYanJhtOmFeh5qfzVLtm754DA6ZFN7G6bR0gp10VKLuiAu3R0+al8rahUzfY/1XNIqDIkpy07eeM+rS+hdKGSQF+vAgMBAAgJTBZNMMAwGA1UdEWEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCAGSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADBgAD0xpirtCKecd/fayxMiZkBTuAH14tUpp4UyRxBVEYLA76C5WYQCNuz1DLP1F7P9+rHgeX10ViiNw6CghMBGSAUTbQYbCxb140xm20o7c/ut+TiZCkr/w+Lzcu5Dve+cjLAznFINIQdDobLhSxaS2n4v3/qKwXvi+HX/B50sTgVkr0w8jaKnXfan7846PRbz1t1fjczgcrcrav8t4NVp2KQCux6bAhp6CH8qhizLDxeTLakdwyJv9HA4xH5N9LgzUKDM0F7J1YrYQYBTW1tFR0RFjkJfQnSLs3nrrPX71c0KEC5f3yrmFBe796gSgkHTANTKI7MXTFu5nLoLS5lbLnQfQSz2R0moAunKDQEXH1Ma1AEP/RASxgDEpab2eN0QaxK5qAQIoI3Pnrhbd0NZF7VBj1hQLYM5GDkX8pSKmwG+PhptGm3D6r8EBZAMupzxfCcZJEHJ03TtuZfKwGIGbFKmdummTksAEuWf+LNQhRVMAAvsEJYUTvJgMk/e+erchL01i4L13fVcM8Hx1TBe5SbBSHgGuYtpA68/oTt//sg3vLGYrYc61wPPVPC6qZC9AgnuTWZ4YQKvO/UG3eQhRdonXfEEZBbG112Jn/Q0+O2BQvdKbnKa1hzCh8YLQJwptJMVX3XRCNBSUnd2WKnLX4sBTiknr

Firma:

B55/h+zYqLUPFXNd7obh6PYb6Qr98zULRP+HcFDTiPG763r2Jz9LCIUtgKHxYyBd6yp/bp8fcq4Cteb3hNsv+JyNbVLKJQhGX82XCTuqR4apxcXCAGBwNCFgf01V2LHc4oi06yaxbD+KLqBXamxJwXUoi0df6QZ2
xn5/L/8Us9dcXk3ELThyUumcP2/DHUKKEpRbwL3Hlcw5B0G+yavvchwUuM8vKxYxhznf65Tffqp0Be1jg78RCKp22k5Nfrmd4vYsXpeFd0KXjcV+g7uU+Yo5VyKgnltkNqA/CLxpek4JLC34sJ1jj9Vu1bQLNSN
U8tj06pEwN7cG1GX3Dz3ZA==